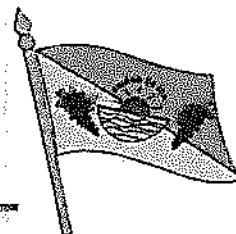




# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 958-2023-AMPI

Ica, 30 NOV 2023

### VISTOS:

El Informe Legal N°811-2023-GAJ-MPI; fechado el 13 de noviembre de 2023; el Expediente Administrativo N° 0001829-2022, con fecha del 13 de mayo de 2023; la Resolución de Gerencia de Administración N° 286-2002-GA-MPI, de fecha 27 de abril de 2022; la Resolución de Alcaldía N° 987-89-AMPI, de fecha 02 de noviembre de 1989; Resolución de Alcaldía N° 532-2002-AMPI, de fecha 18 de setiembre de 2002, y;

### CONSIDERANDO:

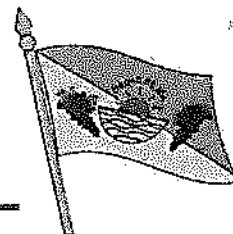
Que los representantes del Sindicato de Obreros Municipales de Ica han presentado un Recurso de Apelación mediante el Expediente Administrativo N° 0001829-2022, con fecha del 13 de mayo de 2023. Este recurso va dirigido contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 286-2002-GA-MPI, emitida el 27 de abril de 2022, la cual tiene su origen en el Expediente Administrativo N° 000478-2022 del 4 de marzo de 2022.

En el mencionado expediente administrativo se solicita la disposición de pago de beneficios colectivos que incluyen Escolaridad, Día del Trabajador Municipal, Navidad, adicional por vacaciones y Fiestas Patrias. Estas solicitudes se basan en lo establecido por la Resolución de Alcaldía N° 987-89-AMPI de fecha 02 de noviembre de 1989. Por lo tanto, en virtud de cumplir con lo establecido en las normativas pertinentes, se requiere la proyección y liquidación de los pagos correspondientes por los conceptos mencionados en favor de los servidores obreros afiliados al Sindicato de Obreros Municipales de Ica (SOMUN ICA).

El estudio de la solicitud presentada indica que es apropiado iniciar las acciones necesarias con el propósito de llevar a cabo el acto administrativo establecido en la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 987-89-AMPI del 2 de noviembre de 1989. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 203° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se establece que "Los actos administrativos tendrán carácter ejecutivo, salvo disposición legal expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a la ley".



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



En otras palabras, si no existe una causa válida para suspender los efectos del acto administrativo al cual se solicita su ejecución, la administración municipal debe iniciar los procedimientos necesarios para llevar a cabo las decisiones administrativas, respetando los principios de legalidad, razonabilidad y proporcionalidad.



A causa de lo mencionado, aunque la entidad tiene la obligación de llevar a cabo los actos que emite o establece, al llevar a cabo dicha ejecución, es imperativo que se consideren los principios de legalidad y razonabilidad. Esto significa que el cumplimiento de tales actos no debe entrar en conflicto con ninguna norma vigente en el sistema jurídico existente, y, además, no debe infringir ninguna prohibición normativa. Por lo tanto, es esencial llevar a cabo una evaluación de la solicitud presentada por los recurrentes.



De acuerdo a lo observado, el propósito de la solicitud abarca el pago correspondiente a la escolaridad del año 2004, la bonificación por Navidad del año 2004, el adicional por Vacaciones de los años 2005 y 2006, así como la bonificación por Fiestas Patrias del año 2006. Estos beneficios fueron autorizados mediante la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 987-89-AMPI, emitida el 2 de noviembre de 1989, a través de un acta de convenio colectivo que refleja los acuerdos alcanzados en esa época.



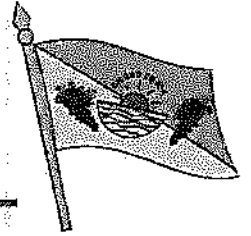
De igual manera, a través de la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 532-2002-AMPI, emitida el 8 de septiembre de 2002, se ratifica la aprobación del acta de aprobación de acuerdos derivados de procesos de negociación colectiva llevados a cabo por el sindicato de obreros municipales de Ica. En dicha acta se consiente la continuación del pago equivalente a un (01) sueldo mínimo vital como gratificación por el día del Trabajador Municipal, celebrado el 5 de noviembre.

Resultado de la evaluación realizada, se advierte que la solicitud en cuestión se limita a solicitar el desembolso de remuneraciones o bonificaciones acordadas a través de convenios colectivos en el pasado.

Esto implica, de manera directa, un aumento en la compensación para los beneficiarios. No obstante, esta situación choca frontalmente con la prohibición establecida en el artículo N° 06 de la Ley N° 31638 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Dicho artículo prohíbe expresamente en



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales y otras instituciones con presupuesto aprobado en la ley actual, cualquier tipo de reajuste o aumento en remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, independientemente de su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Por lo tanto, la solicitud en cuestión claramente se inserta en la categoría de objeto o causa prohibida por la ley. En consecuencia, la solicitud resulta INFUNDADA en este sentido.

La prohibición de aprobar nuevas bonificaciones y beneficios busca prevenir la creación de nuevos incentivos o ventajas para el personal en estas entidades. Además, la inclusión de las limitaciones en los arbitrajes laborales implica que incluso en disputas laborales, no se pueden lograr aumentos o beneficios que contravengan las restricciones establecidas en la ley de presupuesto.

Es importante destacar que esta disposición busca controlar los gastos relacionados con el personal y garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos. Sin embargo, puede generar desafíos y consideraciones en relación con la retención y motivación de empleados en estas entidades.

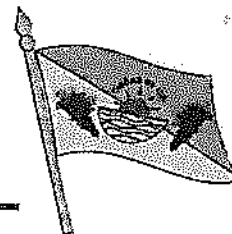
En virtud de lo anteriormente expuesto, es crucial señalar que el Acta de Convenio Colectivo 1989, rubricada el 18 de octubre de 1989, en su cuarto acuerdo dispone la concesión de cuatro remuneraciones integrales adicionales al año, destinadas a escolaridad, fiestas patrias, vacaciones y navidad/año nuevo. Para abordar la solicitud del administrado, se debe aplicar la prescripción extintiva reglamentada por el Código Civil, considerando que la pretensión es de naturaleza laboral y la Ley N° 27321 es la norma específica que regula la prescripción laboral.

La Resolución de Sala Plena N° 002-2012-SERVIR/TSC, del 17 de noviembre de 2012, estableció como precedente vinculante los fundamentos jurídicos sobre el cómputo del plazo de prescripción para trabajadores de la carrera administrativa, incluso mencionando la Ley N° 27321, siendo que está vinculada al régimen del Decreto Legislativo N° 728. Se ha determinado claramente, a través de dicho precedente vinculante, cuáles son las normas que regulan los plazos prescriptivos para los derechos laborales de los trabajadores de la carrera administrativa, utilizando disposiciones relacionadas con la prescripción laboral del régimen del Decreto Legislativo N° 728.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Asimismo, se destaca que el plazo de prescripción regulado por el Código Civil rige para acciones sobre derechos laborales vinculados a remuneración y beneficios sociales entre el 28 de julio de 1980 y el 30 de diciembre de 1993, contándose desde el día siguiente al origen del derecho o cese del impedimento para su ejercicio, según el artículo 1993° del mencionado Código.

Es importante agregar que el Convenio Colectivo 1989 fue suscrito durante la vigencia del Decreto Supremo N° 006-71-TR, derogado por el Decreto Ley N° 25593, que estableció la revisión de todos los pactos y convenios colectivos en trámite. La negociación colectiva de los servidores públicos está sujeta a límites impuestos por la Constitución y otras disposiciones legales, incluyendo las leyes de presupuestos del sector público. Ante limitaciones legales y la opinión de SERVIR sobre la improcedencia de otorgar asignaciones económicas mediante convenio colectivo a obreros del régimen privado, la entidad municipal, en salvaguarda del interés público, debe desestimar el pedido del administrado, agotando así la vía administrativa y permitiendo al administrado impugnar la decisión administrativa judicialmente si no está conforme con la misma.

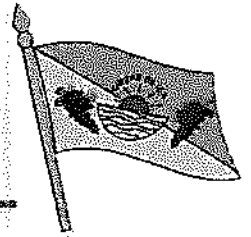
Basándonos en el análisis detallado del expediente administrativo y considerando las normativas pertinentes, se concluye que la solicitud presentada por el Sindicato de Obreros Municipales de Ica, a través del recurso de apelación, es improcedente debido a la prescripción de los derechos laborales en cuestión.

Se ha aplicado la prescripción extintiva reglamentada por el Código Civil y la Ley N° 27321, estableciendo claramente los plazos prescriptorios para los derechos laborales. El Acta de Convenio Colectivo de 1989, que fundamenta la solicitud, fue suscrita durante la vigencia del Decreto Supremo N° 006-71-TR y sujeta a revisión por el Decreto Ley N° 25593.

En virtud de las limitaciones legales y considerando la opinión de SERVIR sobre la improcedencia de otorgar asignaciones económicas mediante convenio colectivo a obreros del régimen privado, se refuerza la improcedencia de la solicitud. Además, la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 prohíbe expresamente reajustes o aumentos en remuneraciones y beneficios.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



Se propone declarar el Recurso de Apelación del Sindicato de Obreros Municipales (SOMUN) de la Municipalidad Provincial de Ica, INFUNDADO, RATIFICANDO la Resolución de Gerencia de Administración N° 286-2002-GA-MPI en todos sus extremos.

Ahora bien, Declarar infundado el pedido respeta las disposiciones legales vigentes y evita la aplicación indebida de beneficios que no corresponden al régimen laboral del administrado. Siendo que la negativa se basa en criterios de equidad y legalidad, asegurando la coherencia con la normativa aplicable y evitando privilegios injustificados. Por lo expuesto se considera agotada la vía administrativa, brindando al administrado la opción de impugnar la decisión judicialmente, si así lo desea. Esta conclusión se sustenta en la prescripción de derechos laborales, la prohibición legal de reajustes y la necesidad de resguardar el interés público y la eficiencia en la gestión de recursos públicos.



## 1. Prescripción Extintiva:

- El Acta de Convenio Colectivo de 1989 establece beneficios sociales para los trabajadores.
- La prescripción extintiva, regida por el Código Civil y la Ley N° 27321, determina plazos para reclamar derechos laborales.
- Se ha demostrado que la solicitud abarca periodos que exceden los plazos prescriptivos establecidos.

## 2. Normativa Vigente y Limitaciones Legales:

- La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023 prohíbe expresamente reajustes o aumentos en remuneraciones y beneficios.
- La solicitud de pago de beneficios colisiona con esta disposición legal, estableciendo así una causa de improcedencia.

## 3. Revisión por SERVIR y Limitaciones en Convenios Colectivos:

- Mediante Informe Técnico N° 1198-2022-SERVIR-GPGSC SERVIR ha expresado su opinión sobre la improcedencia de otorgar asignaciones económicas mediante convenio colectivo a obreros del régimen privado.
- La revisión y limitaciones impuestas por SERVIR refuerzan la incompatibilidad de la solicitud con las normativas vigentes.



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**RECEPCION**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SUB GERENCIA DE LOGISTICA E INFORMATICA  
**PROVEIDO**

11 DIC. 2023  
HORA: 14:07 FIRMA: *[Firma]*  
N° REG.   
ANEXO FOLIO: 14768

11 DIC. 2023  
PASE A *Informatica.*  
PARA *[Firma]*



#### 4. Interés Público y Eficiencia en la Gestión de Recursos Públicos:

- La prohibición de reajustes busca controlar los gastos y garantizar una gestión eficiente de los recursos públicos.
- Declarar la improcedencia y ratificar la Resolución de Administración se alinea con el interés público y la eficiencia en la administración de fondos públicos.

En síntesis, la prescripción del derecho a reclamar, la incompatibilidad con la normativa vigente, la opinión de SERVIR y la consideración del interés público y eficiencia administrativa son razones sólidas que respaldan la opinión de declarar infundado el recurso de apelación y la ratificación de la Resolución de Administración. La fundamentación legal protege la preservación de la legalidad y coherencia con las normas aplicables.

En vista de los hechos y fundamentos expuestos, así como las consideraciones previas y las normativas mencionadas, y en ejercicio de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE APELACIÓN**, Interpuesto contra la Resolución de Gerencia de Administración N° 286-2002-GA-MPI, emitida el 27 de abril de 2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Gerencia de Administración N° 286-2002-GA-MPI, emitida el 27 de abril de 2022.

**ARTICULO TERCERO - DAR POR AGOTADA**, la vía administrativa, en sujeción a lo prescrito por el artículo 228°, del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la parte interesada, conforme a las formalidades establecidas por ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA  
SECRETARIA GEN. 2A

TRANSCRIPCION N° *R.D. 95B*

FECHA: *30 NOV 2023*

ENTIDAD: *S.G. 2. F*



Ing. Carlos Humberto Reyes Roque  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA

Abog. Wilfredo Isaac Aquije Uchuya  
C.A.I. N° 4239  
SECRETARIO GENERAL

es grato remitirle para su conocimiento y fines  
consiguientes la presente Transcripción final de  
a Resolución N° *95B* de Fecha *30 NOV 2023*